

**AUTORIZAN CREDITOS SUPLEMEN-
TARIOS Y TRANSFERENCIAS DE
PARTIDAS, EN FAVOR DE VARIOS
SECTORES**

LEY N° 24352

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Autorízase un Crédito Suplemen-
tario en el Presupuesto del Gobierno Central, co-
rrespondiente al Ejercicio 1985, por la suma
de Cuatrocientos Cincuenta Mil Intis (I/. 450,0000
equivalente a Cuatrocientos Cincuenta Millones de
Soles Oro (S/. 450'000,000), conforme al siguiente
detalle:

VOLUMEN 01 : Gobierno Central

TITULO I : Ingresos

CAPITULO II : Ingresos Propios

1.0.0 : Ingresos Corrientes

1.6.0 : Multas y otras sanciones

1.6.1 : Multas y Análogos

1.6.1.05 : Por infracción de Leyes La-

boraes 450'000,000

S/.

TITULO II : Egresos

**SECTOR 15 : Trabajo y Promoción
Social**

**PLIEGO 01 : Ministerio de Trabajo y
Promoción Social**

**UNIDAD PRESU-
PUESTARIA 01 : Dirección y Admi-
nistración General**

**ENTIDAD EJECUTO-
RA DEL PRESUPUESTO 001 : Diga-
Ministerio de Trabajo y Promoción
Social**

ASIGNACIONES

		S/.
02.00	BIENES	30'000,000
03.00	SERVICIOS	20'000,000
09.00	BIENES DE CAPITAL ..	100'000,000
TOTAL U. P.		150'000,000

**UNIDAD
PRESUPUESTARIA 02 : Trabajo**

**ENTIDAD EJECUTO-
RA DEL PRESUPUES-
TO 001 : Central de Trabajo**

ASIGNACION

		S/.
09.00	BIENES DE CAPITAL ...	100'000,000
TOTAL U. P.		100'000,000

**UNIDAD
PRESUPUESTA-
RIA 03 : Promoción Social**

ENTIDAD EJECUTORA

**DEL PRESUPUESTO 001 : Central
Promoción Social**

ASIGNACION

09.00	BIENES DE CAPITAL ..	30'000,000
	TOTAL U. P.	30'000,000

UNIDAD PRESUPUES-
TARIA 04 : Organización Regional

ENTIDAD EJECUTORA DEL
PRESUPUESTO 001 :Central-Or-
ganización Regional

ASIGNACION

02 00	BIENES	40'000,000
03 00	SERVICIOS	30'000 000
09 00	: BIENES DE CAPITAL ..	100'000,000
	TOTAL U. P.	170'000 000
	TOTAL	450'000,000

Artículo 2º. — El Crédito Suplementario autorizado en el artículo precedente, será utilizado acorde a lo señalado en el Artículo 145º del Decreto Legislativo N° 316.

Artículo 3º. — El Ministerio de Trabajo y Procción Social efectuará la desagregación a nivel de Asignaciones Especificas del Crédito Suplementario autorizado en el Artículo 1º dentro de los diez (10) días siguientes de la vigencia de la presente Ley. Copia de la Resolución será transcrita a los Organismos que señala el Artículo 111º del Decreto Legislativo N° 316.

Artículo 4º — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos ochentaicinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUDITH DE LA MATA DE PUENTE, Senadora Secretaria.

CESAR LIMO QUIÑONES, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.